



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO- VI No. 0141-2025

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria VI del 10 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”*;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,*



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)

Que, el Art. 18 de la misma Ley determina.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).

Que, el artículo 71 de Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) manifiesta: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)

Que, el artículo 77 de la LOES dispone: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, los estudiantes que hayan ejecutado proyectos de emprendimiento innovadores, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto (...);

Que, el artículo 78 de la Ley indica: “Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...) Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...) c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...);

Que, el artículo 83 de la Ley ibídem dispone: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...);

Que, en el numeral 17 del Art. 19 del Estatuto de la UEA.- “Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: Establecer un sistema de becas, conforme al reglamento que se expida para el efecto”;

Que, el Art. 19 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica dice.- Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: (...) 13. Aprobar los Reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad (...).

Que, en el Art. 99.- del Estatuto de la UEA “Las Comisiones son organismos de apoyo a la gestión de la administración de la Universidad, son constituidas por el Consejo Universitario que podrá crear las que considere necesarias para el normal funcionamiento de la institución; que estarán organizadas y funcionarán de acuerdo con el respectivo reglamento. La Universidad, por disposición de la Ley, contará con las



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Comisiones de: Evaluación Institucional; Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional; y, Comisión de Becas y ayudas económicas; estas son Comisiones Permanentes, autónomas y ejecutivas cuya reglamentación interna, determinará la integración, organización y funcionamiento. Podrá crear otras comisiones con tal carácter, cuando lo considere necesario”;

Que, en el Art. 142.- de la Norma Estatutaria “La Dirección de Bienestar Universitario, tendrá las siguientes funciones: en su numeral 4. Remitir un informe motivado a la Comisión Permanente de Becas para la concesión de ayudas económicas; y en el numeral Remitir un informe motivado a la Comisión Permanente de Becas para la concesión de becas previstas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, previo cumplimiento de las exigencias de la normatividad y requisitos correspondientes; y, solicitarlas al Consejo Universitario su aprobación”;

Que, el Art. 182 del Estatuto Universidad Estatal Amazónica .- Los estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica, serán sujetos de becas y ayudas económicas de acuerdo al programa que implemente la entidad, las becas se otorgarán mensualmente en cada semestre por lo menos al 10% del número de estudiantes regulares que tenga la universidad. Para el otorgamiento de una beca o ayuda económica, los criterios para la concesión serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Serán beneficiarios los estudiantes estén legalmente matriculados, quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. El organismo responsable que determine el otorgamiento de las becas y ayudas económicas, será la Comisión Permanente de Becas de la Universidad Estatal Amazónica, quien remitirá semestralmente el informe de los beneficiarios de becas y ayudas económicas para su aprobación final, al Consejo Universitario. Por ningún concepto, se podrá devengar la beca o ayuda económica con



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

trabajo. académica o artística, domicilio y residencia, méritos deportivos y culturales, participación en proyectos de investigación; participación en concursos académicos; los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos;

Que, en el Art. 183.- de la misma norma “Se garantiza la igualdad de oportunidades, en los procesos de admisión, nivelación, matrícula, promoción, permanencia, separación, movilidad, graduación, otorgamiento de títulos para los estudiantes con discapacidad, igual que las becas y ayudas económicas, gratuidad, escolaridad, responsabilidad académica, bienestar estudiantil, evaluación estudiantil, elección, dignidades de representación estudiantil, sin discriminación de género, credo, sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”;

Que, el Art. 3 del Reglamento de Becas y ayudas Económicas (reformado) de la UEA dice: *Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones: **BECA.** - Es la subvención total o parcial que la Universidad Estatal Amazónica otorga a estudiantes regulares, con la finalidad de garantizar igualdad de condiciones, la permanencia y éxitos académicos de los estudiantes en su formación profesional en las carreras de tercer nivel que ofrece la Universidad Estatal Amazónica. **AYUDA ECONÓMICA.** - Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Universidad Estatal Amazónica a los estudiantes regulares que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad económica, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. **ATENCIÓN PRIORITARIA.** - Los grupos de atención prioritaria son aquellos que históricamente, por su condición social, económica, cultural y política, edad, origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, al*



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

buen vivir. Así las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. **ESTUDIANTE REGULAR.** - Son estudiantes regulares quienes se encuentren legalmente matriculados, en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular por cada periodo académico ordinario. **ESTUDIANTE ADJUDICATARIO.** - Es el estudiante regular que ha cumplido los requisitos establecidos en el presente reglamento y cuya postulación ha sido aprobada por el Consejo Universitario. **ESTUDIANTE BENEFICIARIO.** - Es el estudiante adjudicatario que ha suscrito el contrato de becas o ayudas económicas. El estudiante adjudicatario que no suscribe el contrato de becas en los plazos establecidos en el cronograma emitido por la dirección de Bienestar Universitario de la UEA, perderá el beneficio. **BECA DIRECTA.** - Es aquella que sin solicitud o trámite del Beneficiario la Universidad otorga de manera automática previo a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Que, el Art. 7 del Reglamento de Becas de la UEA determina: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS. – son deberes y atribuciones del comité de becas y ayudas económicas las siguientes:

- a. Analizar y aprobar los procesos de adjudicación de becas, presentados por la Dirección de Bienestar Universitario;
- b. Establecer el valor de la beca y ayuda económica, de acuerdo con el presupuesto institucional.
- c. Aprobar la convocatoria y el cronograma para el desarrollo del proceso de becas y ayudas económicas;
- d. Remitir al Honorable Consejo Universitario los acuerdos para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para su autorización y adjudicación;
- e. Declarar la nulidad de la adjudicación de las becas o ayudas económicas otorgadas, conforme a los informes presentados por la Dirección de Bienestar Estudiantil.
- f. Conocer las peticiones y reclamos presentados por los postulantes, respecto al proceso de otorgamiento de becas o ayudas económicas;



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

g. Las demás atribuciones que asigne el Honorable Consejo Universitario de la UEA.

Que, el Artículo.10. TIPOS DE BECAS. - Se establecen los siguientes tipos de becas: (...) **BECA POR MOVILIDAD ESTUDIANTIL AL EXTERIOR:** *Este tipo de beca se otorgará a los Estudiante que en el marco de los convenios interinstitucionales suscritos por la Universidad, obtengan un cupo para cursar una o varias asignatura/s en un periodo académico determinado en Instituciones de Educación Superior en el Extranjero, cubriéndose los gastos por concepto de pasajes aéreos, alimentación, hospedaje movilización interna, mismos que serán regulados conforme al informe que para el efecto presentará la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la UEA.*

Que, el Artículo.13 numeral 8 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas manifiesta. Requisitos generales para otorgar las becas. - Los requisitos generales para acceder a una beca, que deben cumplir los y las estudiantes son los siguientes: (...) 8. *No ser beneficiario de beca o ayudas económicas por parte del órgano rector de la política pública de educación superior ni de otra institución pública. Se exceptúa a los estudiantes que obtengan un cupo para movilidad estudiantil conforme al art. 10 numeral 3 del presente Reglamento, a los que, en el caso de tener una beca vigente, se otorgará únicamente el valor restante del monto que se establezca en el informe de Cooperación Nacional e Internacional.*

Que, el Dr. Andrés Santiago Martínez León Director de Cooperación Nacional e Internacional remite el informe técnico IT-DCNI-UEA-003-2025 respecto de los resultados del Programa de Movilidad Estudiantil Presencial 2025-I de la Universidad Nacional Agraria La Molina, Perú.en el que concluye y recomienda: **D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** *En función de lo expuesto anteriormente, se concluye que se ha cumplido de forma satisfactoria con la coordinación de actividades entre las unidades administrativas y académicas de la Universidad Estatal Amazónica para el desarrollo hasta la presente etapa del Programa de Movilidad Estudiantil Presencial 2025-I de la Universidad Nacional Agraria La Molina, Perú. Por lo tanto, se recomienda a Usted y por su intermedio al Comité de Becas y Ayudas Económicas, así como al Honorable Consejo Universitario, salvo su*



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

mejor criterio: - Acoger los resultados del programa de movilidad estudiantil internacional emitidos por la Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales de la UNALM sobre los estudiantes UEA beneficiarios del Programa de Movilidad Estudiantil Presencial 2025-I. - Acoger el desistimiento voluntario del estudiante Pintado Albán César Geovanny en el marco de su participación en el Programa de Movilidad Estudiantil Presencial 2025-I de la UNALM. Analizar las consideraciones realizadas por parte de la Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales de la UNALM (Periodo del Programa de Movilidad; Rubros cubiertos por la UNALM al estudiante-beneficiario; Rubros que requieren ser cubiertos por el estudiante beneficiario; Requisitos para la obtención del visado estudiantil; Recomendaciones generales) con el objetivo de generar los planes de contingencia académica e incentivo económico que en base a la normativa y según disponibilidad institucional pudieran ser considerados en favor de los estudiantes-beneficiarios UEA, garantizando la continuidad de sus procesos formativos en todas las etapas, así como su bienestar dentro de la participación en el referido programa de movilidad académica. - Establecer el valor de la Beca por Movilidad Estudiantil al Exterior de conformidad con lo que determina el artículo 7 literal b), así como lo dispuesto en el artículo 10 numeral 3 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la UEA, considerando los valores económicos descritos en el literal C del presente informe denominado “Análisis de la Información”, correspondiente al apartado Recomendaciones Generales de la Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales de la UNALM numeral 5. - Considerar respecto a las estudiantes Torres Juca Marilyn Andrea y Recalde Cargua Daniela Belén, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 13, numeral 8 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la UEA.

Que, mediante Oficio Nro. UEA-INT-DBU-2025-0001-O de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por la Psic. Maritza Llerena Ocaña Directora de Bienestar Universitario manifiesta lo siguiente: *Por medio de la presente, en mi calidad de secretaria del Comité de Becas de la UEA, me permito poner en su conocimiento que en la Primera Sesión del Comité de Becas de la UEA, desarrollada el 05 de marzo de 2025, conoció el Informe técnico Nro. IT-DCNI-UEA-003-2025 remitido mediante **Memorando Nro. UEA-INT-DCNI-2025-0024-M**, por el Dr.*



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

*Andrés Santiago Martínez León, director de Cooperación Nacional e Internacional, para otorgar becas por movilidad estudiantil al exterior a los estudiantes de pregrado de la Universidad Estatal Amazónica, acordando lo siguiente: **Acuerdo ACU-CBUEA-S-001-No.001-2025** "Aprobación Informe técnico sobre los resultados del Programa de Movilidad Estudiantil Presencial 2025-I de la Universidad Nacional Agraria La Molina, Perú, CONFORME EL INFORME TÉCNICO IT-DCNI-UEA-003-2025 remitido mediante **Memorando Nro. UEA-INT-DCNI-2025-0024-M**, por el Dr. Andrés Santiago Martínez León, Director de Cooperación Nacional e Internacional; recomendando se otorgue mensualmente \$800,00 para los gastos de hospedaje, alimentación, movilidad local, abarrotes, limpieza, medicina, materiales universitarios y otros gastos requeridos por los estudiantes: Rodríguez Valarezo Jocelyn Anahí, Recalde Cargua Daniela Belén, Torres Juca Marilyn Andrea y Torres Sarmiento Tania Lizbeth. El periodo de movilidad estudiantil iniciara el 10 de marzo de 2025 y finalizara el 12 julio del 2025". Por los motivos expuestos, solicito a usted que en calidad de Presidente del Comité de Becas se remita el presente acuerdo al Consejo Universitario para el trámite respectivo, para lo cual adjunto el Informe técnico correspondiente y demás documentos emitidos por la dirección de Cooperación Nacional e Internacional.*

Que, mediante correo electrónico S/N de fecha 04 de junio del 2025 remitido por la Oficina de Gestión Interinstitucional de la Universidad Nacional Agraria La Molina información de la ampliación del ciclo académico 2025-I hasta el 26 de julio del 2025, sustentada en sus anexos.

Que, mediante correo electrónico S/N de fecha 06 de junio del 2025 remitido por la Oficina de Rectorado UEA sobre la disposición de la Máxima Autoridad Universitaria en relación con la necesidad de presentación de un Informe por parte de la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional en atención al comunicado de ampliación del ciclo académico 2025-I, remitido por la UNALM.

Que, mediante Resolución HCU-UEA-SE- VII No. 0041-2025, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica concedió la Beca de Movilidad Estudiantil al Exterior, para el periodo del 17 de marzo del 2025 al 12 de julio del 2025, a los Estudiantes: Rodríguez



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Balarezo Jocelyn Anahí, Recalde Cargua Daniela Belén, Torres Juca Marilyn Andrea y Torres Sarmiento Tania Lizbeth.

Que, mediante correo electrónico S/N de fecha 04 de junio del 2025, el Sr. Ángel Soria, funcionario de la Oficina de Gestión Interinstitucional de la Universidad Nacional Agraria La Molina, remite el comunicado a la Oficina de Rectorado y Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Estatal Amazónica, en el cual en su parte pertinente, se indica: “...*Esperando se encuentren bien, la presente es para informar que el ciclo académico 2025-I en la UNALM se extenderá hasta el 26 de julio. Se adjunta resoluciones y nuevo calendario académico...*”

Que, Que, por ser una sesión ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes del Honorable Consejo Universitario, resuelven modificar el orden del días de la sesión ordinaria VI de HCU, incluyendo al mismo el siguiente punto: *10. Conocimiento y de ser el caso autorizar la ampliación del ciclo académico 2025 de la Universidad Agraria la Molina Perú, considerando la notificación enviada por la Oficina de Gestión Interinstitucional de la Referida Universidad en relación con la ampliación del ciclo académico 2025-I, en el marco del Programa de Movilidad Estudiantil Presencial 2025, solicitado por el Dr. Andrés Martínez Director de Cooperación Nacional e Internacional de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-DCNI-2025-0076-M de fecha 06 de junio de 2025.*

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

RESUELVE:

Artículo 1. – Prorrogar la vigencia de la Beca de Movilidad Estudiantil al Exterior a favor de las estudiantes Rodríguez Balarezo Jocelyn Anahí, Recalde Cargua Daniela Belén, Torres Juca Marilyn Andrea y Torres Sarmiento Tania Lizbeth, garantizando su manutención hasta la



culminación de estudios correspondiente al 26 de julio del 2025, según el calendario actualizado remitido por la Universidad Nacional Agraria La Molina.

Artículo 2. - Disponer a la administradora del contrato de pasaje aéreos, realice las acciones pertinentes que conlleven a la modificación de la fecha de retorno de los tickets aéreos con la ruta Lima – Quito de las estudiantes Rodríguez Balarezo Jocelyn Anahí, Recalde Cargua Daniela Belén, Torres Juca Marilyn Andrea y Torres Sarmiento Tania Lizbeth, considerando que el último día de actividades académicas corresponde al 26 de julio del 2025, según el calendario actualizado remitido por la Universidad Nacional Agraria La Molina.

Artículo 3. - Disponer a la Dirección Financiera de la Universidad Estatal Amazónica se considere el pago por concepto de beca al exterior a favor de las señoritas estudiantes Rodríguez Balarezo Jocelyn Anahí, Recalde Cargua Daniela Belén, Torres Juca Marilyn Andrea y Torres Sarmiento Tania Lizbeth, tomando en cuenta que el último día de actividades académicas corresponde al 26 de julio del 2025, según el calendario actualizado remitido por la Universidad Nacional Agraria La Molina.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar con el contenido de la presente Resolución a las señoritas estudiantes Rodríguez Balarezo Jocelyn Anahí, Recalde Cargua Daniela Belén, Torres Juca Marilyn Andrea y Torres Sarmiento Tania Lizbeth, para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección Financiera, a la Administradora del contrato de pasajes aéreos y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veinte y cinco (2025).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO

